



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDSM.

San Marcos, 31 de Julio de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 14 de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 0305-2019-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, a través del cual remite Proyecto del Reglamento De Mercados Municipales Del Distrito De San Marcos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59° prescribe que: El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, la Constitución asigna como parte de las competencias de los gobiernos locales administrar sus bienes y en función de ello, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 ha definido como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad conforme al artículo 56° de la citada ley. Además, el artículo 195, inciso 5 de la Constitución, asigna a los gobiernos locales el organizar, reglamentar y administrar sus servicios públicos, encontrándose dentro ello los mercados públicos;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del Art. 83 de la Ley Organiza de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales están facultados controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante Informe N° 138-2019-MDSM/GDS/SGSPIGA/LACZ, la Sub Gerencia de Servicios Públicos de esta Corporación Edil, hace llegar el proyecto de Ordenanza que contiene el Reglamento de Mercados Municipales del Distrito de San Marcos;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, mediante Informe N° 603-2019-MDSM/GDS/FMVA, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicio Públicos, solicita opinión legal para la aprobación del proyecto de Ordenanza que contiene el Reglamento de Mercados Municipales del Distrito de San Marcos;

Que mediante Informa Legal N° 557-2019-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Mercados Municipales del Distrito de San Marcos, es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su aprobación;

Que, el presente Reglamento tiene por objetivo general regular la autorización, funcionamiento de los mercados de abastos, y comercialización de productos y servicios en los mismos, en el ámbito territorial del distrito de San Marcos, al amparo del Título preliminar artículo I de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que a la letra dispone: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, en su Sesión Ordinaria de la fecha, el Concejo Municipal, luego de una deliberación y con el voto unánime de los Señores Regidores asistentes, acordaron Aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, cuyo texto y anexos forman parte integrante del presente Acuerdo;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento del Reglamento aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.-FACÚLTESE al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación del Reglamento aprobado por la presente

ARTÍCULO 4°.-PUBLÍQUESE, la presente norma legal en el diario de mayor circulación y su **Reglamento** en el Portal Institucional www.munidesanmarcos.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Ing. Christian John Palacios Laguarda
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

EL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE SAN MARCOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.-El presente Reglamento tiene por objetivo general regular la autorización, funcionamiento de los mercados de abastos, y comercialización de productos y servicios en los mismos, en el ámbito territorial del distrito de San Marcos, al amparo del Título preliminar artículo I de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que a la letra dispone: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

ARTÍCULO 2°.-El presente Reglamento tiene por objetivo específico establecer en un sólo Texto Ordenado, las normas para la Autorización, Habilitación, Reacondicionamiento, Reconocimiento de usos de puestos y tiendas en los mercados de propiedad municipal o bajo su administración consentida y legal, mercados Privados y otros similares, relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de productos y servicios en general, a través de los centros de expendio mayorista y minorista, cualquiera fuese su volumen en el ámbito geográfico del distrito de San Marcos.

ARTÍCULO 3°.-La finalidad del presente Reglamento en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios en los mercados de abasto conforme al artículo 83° de la Ley N° 27972, es regular y hacer cumplir las funciones específicas exclusivas de la Municipalidad Distrital de San Marcos:

- 3.1.- Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, en los mercados bajo su administración.
- 3.2.- Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.
- 3.3.- Regular y hacer cumplir las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales.
- 3.4.- Construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

ARTÍCULO 4°.- El presente Reglamento tiene alcance a todo centro orgánico de actividad comercial, que por su naturaleza y proyecciones reúnan las características de un mercado de abastos o aquellos locales autorizados, quienes contienen en su interior establecimientos o puestos individuales de venta, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones.

ARTÍCULO 5°.- Los mercados municipales se hallan bajo la vigilancia, supervisión y control de las autoridades competentes de la municipalidad; y ninguna obra física ni modificación en sus instalaciones, se podrá realizar sin previa autorización y supervisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con la Sub Gerencia de Servicios Públicos, bajo responsabilidad. Los mercados o centros comerciales, bajo la gestión o administración particular, sean privadas, se ceñirán a las disposiciones del presente Reglamento, en lo que les resulte aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS LEGALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 6°.-El presente Reglamento, se fundamenta en las siguientes normas legales vigentes:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N°1271 y su Texto Único Ordenado - Aprobado mediante Decreto Supremo N°046-2017.
- LEY N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N°1426.
- Decreto Supremo N° 11-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Ley N° 29664, Ley que crea el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (SINAGERD)



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, D. S. que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE).
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado - aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019.
- Otras leyes conexas.

ARTÍCULO 7°.- Para el mejor entendimiento y uniformización de criterios en la aplicación del presente Reglamento, considérese las siguientes definiciones:

- a) **MERCADOS MUNICIPALES.-** Entiéndase a un Local cerrado en cuyo interior se encuentran constituidos y/o distribuidos puestos o establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios, sean mayoristas y minorista. Están comprometidos los Mercados Municipales, Mercados Particulares y Privados, Ferias Populares en recintos cerrados y otros de acuerdo a la naturaleza del servicio.
- b) **ESTABLECIMIENTO INDIVIDUAL DE VENTA.-** Denominase a los puestos y tiendas debidamente autorizados, ordenados insertos y registrados en el padrón general de comerciantes. Compréndase que solo en los particulares se expendirá de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones.
- c) **SECCION DE VENTA.-** Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta, con características comunes en el expendio de productos y servicios.
- d) **GIROS.-** Es la especialización básica del negocio, tales como autorización para: venta de carne, aves beneficiadas, pescados, abarrotes, frutas, ropa, mercería, lencería y otros giros autorizados.
- e) **CONDUCTOR DEL PUESTO DE VENTA.-** Es la persona a quien se alquila un puesto de venta o un espacio físico al interior del establecimiento (previo contrato), el que será titular del puesto de venta por haber sido reconocido y autorizado por la autoridad municipal, para que en ella realice la actividad comercial.
- f) **PUESTOS TEMPORALES.-** Son áreas dentro del mercado, establecidas temporalmente para su uso.
- g) **PADRÓN GENERAL DE COMERCIANTES.-** Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada, según los giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del Titular Conductor(a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos, área ocupada, numeración de la autorización de funcionamiento, especificar contrato de concesión, observación. Los Mercados de abasto con establecimientos particulares deberán remitir la información en forma mensual a efectos de conocer aquellos locales o centros autorizados por la Municipalidad, el número de comerciantes en su interior y el tipo de giro del negocio.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 8°.- Todos los mercados de Abastos, Micro Mercados y afines, contarán obligatoriamente con ambientes físicos adecuados, conducidos por profesionales con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de la Administración y de naturaleza técnico - sanitario.

ARTÍCULO 9°.- La Administración de los Mercados estará bajo la organización municipal, asimismo, promoverá la participación permanente de los comerciantes con la finalidad de apoyar en asuntos de interés participativo en el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura municipal.

ARTÍCULO 10°.- La Sub Gerencia de Servicio Públicos, deberá contar bajo su responsabilidad con lo siguiente:

- a) Documentos que acrediten el funcionamiento legal del Mercado o afines.
- b) Padrón actualizado de los comerciantes, debidamente acreditado ante la Municipalidad. La actualización del padrón deberá hacerse cada semestre de año con un criterio técnico por sección y/o por apellidos y nombres.
- c) Balanza automática de precisión como patrón para el control.
- d) Determinar las áreas de seguridad en el interior y exterior
- e) Plano de evacuación visible en las entradas principales con detalle de las ubicaciones de los extintores contra incendio.
- f) Espacios libres en las entradas- salidas, así como la instalaciones de extintores contra incendio y mantenimiento del pintado de las zonas de seguridad y evacuaciones en prevención de posibles desastres naturales, de acuerdo a las normas legales de defensa civil.
- g) Personal de limpieza y servicios generales para el mantenimiento de la infraestructura.
- h) Establecer los horarios de limpieza y apertura y cierre de dicho mercado.
- i) Los horarios de apertura y cierre de los mercados y afines, quedaran sujeto a los acuerdos establecidos entre los administrados y la administración municipal.

ARTÍCULO 11°.- La Sub Gerencia de Servicio Públicos es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control de

Jr. Progreso N° 332 - Secretaría General.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

los mercados municipales y afines, quien se encargará de llevar el padrón de comerciantes debidamente actualizados y ordenados, mediante Kardex conteniendo los datos personales y record de faltas de cada uno, en físico y sistema computarizado, de acuerdo al literal b) del artículo 10° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°.- La Municipalidad distrital de San Marcos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Público, supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento de los mercados de abastos, así como verificará que estos cumplan con las exigencias propias del abastecimiento, comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad, higiene, para lo cual la comuna se hará cargo de las gestiones y coordinaciones de las capacitaciones con instituciones acreditadas o profesionales de reconocida calidad profesional sobre la materia, ya que todos los comerciantes empadronados oficialmente se les exigirá un mínimo de (02) capacitaciones al año.

ARTÍCULO 13°.- Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales de venta y sus representantes debidamente acreditados, están obligados bajo responsabilidad a brindar a las Autoridades Municipales, todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 14°.- Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en los locales de los Mercados, estos estarán divididos en secciones definidas, donde se concentrarán puestos y tiendas exteriormente, según su naturaleza de los productos y servicios que se expendan al público, en cumplimiento con las recomendaciones y prevención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres (SINAGERD), en lo pertinente.

ARTÍCULO 15°.- Los puestos o establecimientos individuales de venta, como puestos y tiendas ubicados en el interior del mercado bajo la administración de la Municipalidad distrital de San Marcos, llevarán numeración correlativa visible, con el cual se identificarán para cualquier acción de control y supervisión municipal. Alterar, cambiar, modificar o borrar la numeración visible, será objeto de sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 16°.- El Mercado, funcionará ininterrumpidamente todos los días del año de acuerdo al siguiente horario **DE 06:00 HORAS HASTA LAS 19:00 HORAS**. Para conocimiento de público usuario en general el horario de atención deberá estar colocado en lugares visibles en el interior y exterior de los mercados; solo en fechas como Navidad, Año Nuevo, Fiestas Patrias, Fiesta Patronal del Distrito, Aniversario del Distrito, se podrá ampliar el horario de acuerdo a la necesidad.

ARTÍCULO 17°.- La entidad municipal así como los responsables de los establecimientos privados y afines, fijarán en lugares estratégicos, el horario, asimismo indicaran las sanciones que darán a lugar el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 18°.- Los puestos Temporales podrán ser usados para comercializar todos los días del año y solo deberán tener como giro la venta de vegetales y frutas, sin exceder el espacio establecido; debiendo realizar el pago diario de SISA a la municipalidad equivalente a S/1.00 sol.

ARTÍCULO 19°.- Los Mercados y afines en general bajo los alcances del presente reglamento, deberá contar con una balanza automática de precisión de acuerdo a las características de sus operaciones, para el control de peso de ingreso de la mercadería o producto, y otra balanza de precisión para la comprobación o patrón de medidas para la venta al por menor al público consumidor.

ARTÍCULO 20°.- Toda persona que perturbe el orden interno e incurra en comportamiento contra la moral y las buenas costumbres, será inmediatamente desalojada del mercado, siendo asistido por el personal de la Policía Municipal, con el apoyo del personal de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, y la Policía Nacional, de ser necesaria.

ARTÍCULO 21°.- Está prohibido en los mercados municipales:

- Las presencias de personas sospechosas, enfermas y mendigos.
- La venta ambulatoria en el interior de los mercados, la circulación y comercio ambulatorio en el perímetro de los locales que ocupan estos mercados de abastos.
- La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior de los mercados, a excepción de los puestos temporales, estos serán determinados y señalados por la autoridad municipal, dentro del mercado.
- La resistencia será plausible de decomiso de la mercadería por el personal de la Policía Municipal y del serenazgo, con ayuda si es necesario de la Policía Nacional del Perú.
- El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público usuario,



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ingreso 06:00 horas. Salida 19:00 horas.

- f) La guardianía de carretas o bultos provenientes de vendedores informales y/o ambulantes, bajo pena de sanciones para el caso de trabajadores municipales.
- g) La circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas, en las horas de atención al público, con excepción de las dedicadas a trabajos de albañilería y/o de servicios de reparación de la infraestructura de los propios mercados, debidamente autorizados por la autoridad municipal competente.
- h) Consumir y libar licor dentro o alrededor de los mercados bajo pena de ser denunciados ante las autoridades competentes.
- i) La venta ambulatoria en el interior de los mercados, la circulación y el comercio ambulatorio hasta una distancia de los cien (100) metros al perímetro de los mercados. La resistencia será plausible de decomiso de la mercadería por personal de la Policía Municipal y Serenazgo hasta por 5 días.
- j) La ocupación de usos de libre de transitabilidad, como medida de prevención de desastres, según recomendaciones de la Subgerencia de Defensa Civil e INDECI.
- k) Las construcciones fijas y/o puestos andados en puestos semifijos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22°.- Corresponde a la Municipalidad distrital de San Marcos, otorgar la autorización respectiva de construcción y funcionamiento de Mercados, de acuerdo a las necesidades básicas de abastecimiento de productos y/o servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 23°.- La Construcción de mercados, micro mercados, mercadillos y otros centros de acopio o afines se sujetarán a lo dispuesto en el D.S N° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencia de Habitación Urbana y Licencia de Edificación, en lo pertinente, en concordancia con las normas legales de Defensa Civil. Están prohibidas las exoneraciones de tributos y tasas municipales, al respecto.

ARTÍCULO 24°.- Los establecimientos o puestos de venta en los mercados, deberán conservar y mantener la estructura original de construcción, y cualquier modificación o refacción (Ampliación, Remodelación, Refacción, Acondicionamiento, Puesta en valor histórico monumental y Cercado) será autorizada por la Gerencia de Obras Públicas en coordinación con la Sub Gerencia de Servicios Públicos, previa inspección. En caso de ejecutar alguna obra física nueva o de mantenimiento al interior de los mercados, sin la autorización municipal correspondiente, serán sancionados.

ARTÍCULO 25°.- Las mejoras sucederán en beneficio de los Mercados Municipales; los causantes reconocen la plena vigencia del presente Reglamento por lo que admiten su transferencia automática al patrimonio de la Municipalidad.

ARTÍCULO 26°.- La Municipalidad distrital de San Marcos, a través de la Subgerencia de Servicios Públicos y Policía Municipal, asumirán la limpieza, mantenimiento, fumigación y desratización periódica, seguridad permanente de los mercados bajo su administración. La administración coordinará la participación obligatoria de los conductores de venta de aves, carnes, pescados, mondongo, verduras, frutas y todo producto perecible, la fecha en la que por mutuo acuerdo realizarán la limpieza en conjunto y con los demás conductores de otros giros, la limpieza de techos. Los conductores están obligados a pintar las instalaciones en forma anual, así como a tener instalaciones eléctricas en buen estado y contar con extinguidores acorde al giro de su negocio, así mismo para realizar mejoras, se podrá realizar convenios con terceras personas o empresas, interviniendo los comerciantes y el municipio.

ARTÍCULO 27°.- Licencia de funcionamiento para mercados de abastos privados y galerías, centros comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tan efecto, deberán obtener un certificado de inspección técnica de seguridad n edificaciones del detalle (Artículo 62° de la Ley N° 30320).

A las tiendas o puestos les será exigible únicamente la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la normatividad vigente.

La Municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos, en caso de que incurran en infracciones administrativas.

ARTÍCULO 28°.- Los conductores titulares de los puestos, tiendas y similares ubicados en los mercados del distrito, tramitarán su respectiva licencia de funcionamiento del negocio, de acuerdo al giro, para lo cual deberán tramitar su RUC y emitir boleta de venta, conforme a las disposiciones legales vigentes; teniendo presente lo contemplado en la Ley N° 28976 Ley marco de licencia de funcionamiento, y Artículo 62° de la Ley N° 30230, para lo cual deberán contar con el



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

contrato respectivo de adjudicación y presentar su constancia de no adeudo.

ARTÍCULO 29°.- Todos los puestos de venta de carnes y menudencias en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico con su respectivo medidor, estando en obligación los conductores de solicitarlo y del pago de dichos servicios, así como la obtención de su certificado de salud de manera semestral.

ARTÍCULO 30°.- Todos los establecimientos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o juguerías, deberán contar con los extintores que señale la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastre, de acuerdo a las normas legales vigentes, lo que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad; Los certificados de salud del titular del negocio y cada uno de los trabajadores en sus instalaciones, deberán conservarse en un file disponible y actualizados para efectos de control y supervisión por la autoridad competente, esto concordante con las normas que las regulan. De detectarse deficiencias, esto será causal de notificación y sanción, sin perjuicio de la multa administrativa.

CAPÍTULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIANTES

ARTÍCULO 31°.- La comercialización de productos en los mercados de abastos y similares se sujetarán a las disposiciones que emita la Municipalidad Distrital de San Marcos y/o las normas del Gobierno Regional. Para lo cual la Municipalidad se encargará de controlar, supervisar y regular el abastecimiento en función a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Municipalidad Distrital de San Marcos, podrá mediante convenio con empresas legalmente constituidas y dirigidas por profesionales colegiados de amplia experiencia, encargarles el servicio diario de inspección en los mercados de su jurisdicción, quienes coordinarán sus actividades con los respectivos sub Gerentes de Servicios Públicos y Policías Municipales, para garantizar el buen funcionamiento y misión encomendada.

ARTÍCULO 32°.- Todos los comestibles deberán expender envueltos en papel no impreso y de primer uso y/o bolsas plásticas, pudiendo este último contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende, los mismos que deberán contar con el debido registro sanitario, garantizando la salud de los consumidores (no tóxicos, aptos para el consumo humano, etc.). Los mismos que deberán tener la vigencia de consumo al momento de su comercialización. Es más los comerciantes tendrán que expender productos, sin contravenir lo estipulado por Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC, es decir productos piratas.

ARTÍCULO 33°.- La Administración de los mercados y autoridades competentes, están obligadas a verificar el peso y calidad de los productos a solicitud del público o comerciante: debiendo por función propia hacer supervisiones en coordinación con los profesionales autorizados y/o funcionarios del sector correspondiente. Asimismo, preservará los derechos del consumidor.

ARTÍCULO 34°.- Los comerciantes de los mercados están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción económica, con cargo a regularizar el cambio de giro. En caso de no regularizar, se le suspenderá temporalmente y la reincidencia será causal de vacancia del establecimiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35°.- Los Comerciantes de los Mercados o Conductores, están obligados:

- Estar debidamente Inscrito en el Padrón de comerciantes de los Mercados Municipales.
- Conducir personalmente su negocio autorizado, pudiendo estar acompañado de ayudantes, previo conocimiento y autorización de la Autoridad Municipal, siendo responsable de las irregularidades e infracciones del personal a cargo, según contempla el presente Reglamento y normas legales conexas vigentes sobre el tema. Es causal de vacancia el incumplimiento de éste requisito, salvo permiso respectivo, por causal de enfermedad.
- Cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva por derecho de concesión de, puestos, y tiendas y otros de propiedad municipal y/o bajo su administración. Celebrándose para tal efecto los contratos respectivos. La demora por más de tres meses será causal de resolución del contrato concesión, por lo que se declarará "vacante" de hecho los puestos y tiendas y otros de propiedad municipal y/o bajo su administración y será sometido a subasta pública, bajo una reglamentación especial sobre la materia, en un plazo razonable.
- Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignado en forma clara y precisa el precio de



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.

- e) Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las autoridades municipales y organismos competentes del control de balanza, peso y medida, bajo sanción y multa.
 - f) Usar mandil o guardapolvo limpios y en buenas condiciones, o uniforme según giros comerciales si el caso sea requerido por sus respectivas asociaciones en coordinación con la administración municipal
 - g) Portar consigo su carnet de salud o certificado de salud expedida por el MINSA, vigente tanto los titulares como sus respectivos ayudantes en el caso, que comercializaban artículos perecibles de primera necesidad.
 - h) Tener un extintor, en caso de emplear fuego. Es obligatoria su existencia, presencia y buen estado en todos los puestos del giro y análogo, y/o en aquellos que se expendan materiales fácilmente inflamables como plásticos, telas, cartones, etc.
 - i) Solicitar por escrito autorización para ausentarse a la autoridad municipal en materia de Comercialización o de mercados. Esta Autorización no podrá exceder más de noventa (90) días pudiendo prorrogarse excepcionalmente previa certificación médica del Área de Salud Hospitalaria hasta por seis (6) meses como máximo, para lo cual deberá hacer el pago por adelantado de la merced conductiva o alquiler respectivo. Los infractores serán sancionados con notificaciones preventivas y multa a juicio de la autoridad respectiva, salvo casos de abandono en que se declarará la vacancia del establecimiento en forma automática.
- Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como las normas que sobre comercialización se dicten en los sectores del Gobierno Central, regional, y local en concordancia con las normas establecidas por el Ministerio de Salud, previa asesoría de las entidades públicas especializadas en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 36°.- Está prohibido a los comerciantes:

- a) La transferencia o sub-arriendo de los establecimientos, puestos y tiendas directamente por los conductores titulares a terceros, todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho, esto será causal de notificación y multa administrativa, sin perjuicio de declarar la vacancia del establecimiento y adjudicar a otra persona de acuerdo a normas legales vigentes.
- b) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento, o hacer modificaciones o tener estantes fuera del área de su establecimiento permitido por la autoridad municipal, bajo sanción administrativa.
- c) Permanecer dentro del mercado mayor tiempo de lo señalado por la autoridad municipal, salvo permiso expreso de la autoridad administrativa del mercado.
- d) La venta o tenencia de artículos en descomposición, o presentados en forma antihigiénica.
- e) Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- f) Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionada a otra.
- g) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar de juegos de azar dentro del mercado y perímetro, así como efectuar acciones que denigren la persona.
- h) Utilizar altoparlantes, equipo de sonidos o megáfonos particulares, dentro del mercado por encima del decibel establecido, salvo autorización escrita y expresa.
- i) Utilizar los espacios de circulación y/o vías libres dentro de los interiores del mercado.
- j) La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los mercados.
- k) Fomentar y participar en juegos de azar dentro de los establecimientos individuales de venta o en cualquier área del establecimiento comercial del mercado.
- l) Contar con más de una tienda, puesto o establecimiento comercial y/o servicio propio o arrendado de la sociedad conyugal en cualquier parte, mercado particular o Municipal del Distrito de San Marcos.
- m) Ejercer comercio ambulatorio en el interior del mercado y alrededores.
- n) La guardianía de todo tipo de bienes y/o 5 carretas dentro del establecimiento comercial.
- o) Exender productos pirotécnicos y otros productos inflamables no autorizados, por la SUCAMEC, bajo pena de decomiso del producto.
- p) Ningún conductor podrá llevar, mantener o conservar animales vivos o sacrificarlos, en el interior del mercado así como en la conducción de los puestos.
- q) Utilizar los puestos de conducción para otros fines distintos al giro, así como fomentar agasajos, reuniones sociales y de compromiso, que permita libar licor o alterar el orden.
- r) Por ningún motivo al termino de sus labores podrán dejar enseres de su propiedad, dentro de los pasadizos y acceso de los mercados o que atente el libre desplazamiento del público.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37°.- Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones oficiales de cualquier orden sobre la materia.

ARTÍCULO 38°.- El Personal de la Policía Municipal en coordinación conjunta con la Sub Gerencia de Servicios Públicos, son encargados de la imposición de infracciones y sanciones administrativas contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39°.- Las Causales de Infracción y sanciones a imponerse, y que deberán ser implementadas al Cuadro Único de Infracciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Marcos son:

INFRACCIÓN	TIPO	MULTA EN U.I.T.	OBSERVACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Cuando la autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa; asimismo cuando los comerciantes no muestren facturas, guías, certificación o constancia de inspección de calidad	GRAVE	30%	PREVENTIVA	Retención de la mercadería.
Se expendan carnes, pescados, embutidos y otros alimentos altamente perecibles sin contar con su constancia de inspección de calidad; para lo cual se practicará la inspección y prueba de degustación para determinar la calidad del producto, además de lo que se perciba por los sentidos, declarándose inaptos para el consumo humano.	MUY GRAVE	40 %	SANCION	Clausura temporal por 7 días
Todo alimento procesado que carezca de autorización Sanitaria Vigente.	GRAVE	30%	SANCIÓN	Retención de la mercadería.
Se venda cualquier artículo en forma ambulatoria sin la respectiva autorización municipal, cuyo procedimiento se Realizará de acuerdo a ley.	GRAVE	30%	PREVENTIVA	Retención de la mercadería.

ARTÍCULO 40°.- Sera sancionado todo personal municipal con apertura de proceso administrativo al incumplimiento de dicho reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LA CONCESIÓN, OTORGAMIENTO DE CONTRATOS Y DEL PROCESO DE REGULARIZACION Y FORMALIZACION

ARTÍCULO 41°.- Las municipalidades y/o propietarios de mercados, conceden el uso de los establecimientos a personas naturales y/o jurídicas con el objeto de permitir la prestación de servicios para el abastecimiento de los recursos básicos para la subsistencia de la población y otro de uso familiar.

ARTÍCULO 42°.- En caso de que haya fallecido el conductor, titular de un puestos, tiendas y otros de propiedad municipal y/o bajo su administración, tendrá prioridad en la inscripción del padrón de conductores, un familiar directo, por lo



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

tanto, tendrán un derecho preferente a la regularización y/o formalización de forma directa, sin necesidad de estar en las actas de empadronamiento el conyugue (esposo o esposa) o los hijos (hijo o hija) o conviviente. La presente circunstancias no requiere pago por adjudicación y es por única vez.

ARTÍCULO 43°.- De presentarse vacancia intempestiva cualquiera sea la causal, podrá adjudicarse a la persona que conduzca pacíficamente, sin embargo los puestos, tiendas, y otros de propiedad municipal y/o bajo su administración, que no cuente con contrato de concesión ni licencia de funcionamiento vigente, deberán entrar obligatoriamente en un proceso de regularización y formalización, bajo los alcances del presente reglamento.

ARTÍCULO 44°.- Las personas que mantengan proceso judicial pendientes contra la Municipalidad Distrital de San Marcos, deberán presentar la resolución judicial que apruebe el desistimiento de la pretensión, asimismo, en el caso que este tramitando un procedimiento administrativo deberá presentar una solicitud de desistimiento y con cuya aprobación podrán acogerse a los alcances del presente reglamento.

ARTÍCULO 45°.- El Alcalde Municipal concede mediante contrato de arrendamiento el uso de los puestos de ventas y tiendas, determinando el área de puestos, en función a los parámetros arquitectónicos de los mercados municipales.

ARTÍCULO 46°.- La formalización de la conducción de los inmuebles se plasmara en la suscripción del contrato por un periodo de un (01) año renovable por mutuo acuerdo de las partes, salvo que el conductor haya incurrido en alguna de las infracciones señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 47°.- Los requisitos para acceder a la adjudicación (suscripción del contrato) para la conducción de puestos, tiendas y otros de propiedad municipal y/o bajo su administración, son los siguientes:

- Solicitud de uso múltiple dirigida al alcalde
- Copia del DNI del interesado
- Partida de Nacimiento del Distrito de San Marcos
- Estar inscrito en el Padrón de Comerciantes de los Mercados Municipales
- Declaración Jurada de Solvencia económica por invertir en los Mercados Municipales y compromiso de financiamiento permanente para garantizar la continuidad de la actividad comercial.
- Informe técnico de la Sub Gerencia de Servicio Públicos.
- Constancia de no adeudo de, puestos, tiendas y otros de propiedad municipal y/o bajo su administración, otorgada por la Gerencia de Administración Tributaria
- Declaración jurada de no poseer antecedentes policiales ni penales.
- Pago por garantía de tres(3) meses de arrendamiento
- Comprobante de pago por los derechos de adjudicación.

ARTÍCULO 48°.- En los casos de regularización y formalización de la adjudicación para la conducción de puestos, tiendas y otros de propiedad municipal y/o bajo su administración, para obtener la nueva licencia de funcionamiento, será requisito indispensable la copia fedateada del contrato y los demás requisitos señalados en el TUPA vigente.

ARTÍCULO 49°.- El proceso de regularización y formalización estará a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y con cargo a dar cuenta a la Gerencia de Desarrollo Social, dentro del periodo establecido para tal proceso.

ARTÍCULO 50°.- La merced conductiva mensual es de S/. 12.00 soles por metro cuadrado para las tiendas exteriores del mercado, S/. 10.00 soles por metro cuadrado para las tiendas interiores del mercado, durante la vigencia del vínculo contractual, pudiendo variar este por acuerdo de las partes.

CAPÍTULO X

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO Y DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 51°.- La conformación del Comité Consultivo y de Coordinación, se dará mediante Resolución de Alcaldía y estará presidido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, asimismo, actúa como Secretario Técnico el Subgerente de Servicios Públicos u el que haga sus veces. Además, está compuesto por dos (2) miembros representativos de los conductores comerciantes del mercado municipal.

ARTÍCULO 52°.- Los representantes de los conductores comerciantes de los mercados municipales, son elegidos democráticamente, por un período de dos (2) años, de entre los inscritos en el Padrón de Comerciantes de los mercados municipales, siempre y cuando acrediten un mínimo de (1) año de conductor.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTÍCULO 53°.- El Comité Consultivo y de Coordinación tiene por finalidad de coordinar, promover y concertar mecanismo de trabajo en relación al desarrollo de los mercados municipales, a fin de preservar y mantener en buen estado las instalaciones e infraestructura, compartiendo las obras de mejoras y de aquellos gastos que demanda la operatividad de los mercados municipales.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de Decretos de Alcaldía, reglamentará la aplicación que resulte conveniente para su cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que aprueba este instrumento de mercados, y el referido Reglamento en el Portal Institucional www.munidesanmarcos.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

TERCERA.- Queda establecido que la Municipalidad a través de sus unidades orgánicas competentes tales como la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y Subgerencia de Servicios Públicos o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTA.- Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Regional el tenor del presente Reglamento y la presente Ordenanza a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

QUINTA.- Puesta la vigencia del presente Reglamento, los conductores de puestos, tiendas y otros de propiedad municipal y/o bajo su administración, que no cuentan con un contrato vigente y/o Licencia de Funcionamiento, deberán regularizar y formalizar su situación como tales.

SEXTA.- Otórguese un plazo de sesenta (60) días calendario, para la adecuación de toda normativa interna inherente a los mercados al presente Reglamento, así como la reglamentación y aprobación de la conformación del Comité Consultivo y de Coordinación Permanente de mercados municipales.

SEPTIMA.- DERÓGUESE a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y la Ordenanza Municipal a toda disposición normativa local de igual o menor rango que contravenga el presente reglamento, así como la **Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDSM/Hri/A**, de fecha 22 de Marzo del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Palacios
Ing. Christian John Palacios Laguarda
ALCALDE